

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DEL DESPACHO

700013103004

SECRETARIA. Señor Juez, informo a usted que por reparto verificado en la Oficina Judicial de esta ciudad, nos correspondió el conocimiento de la presente demanda Ejecutiva promovida por la sociedad GPOC ZOMAC S.A.S., a través de apoderado judicial, contra el consorcio 093, y sus integrantes ELESKO S.A.S. y JORGE ARMANDO ALVAREZ MEZA.

Sincelejo, Sucre, 24 de enero de 2023

LESBIA ELENA PALLARES RODRÍGUEZ

Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Sincelejo, veinticuatro de enero de dos mil veintitrés

Rad: N° 70001310300420230000400

Se ha acompañado a la demanda letra de cambio por concepto de mutuo o préstamo de dinero, con fecha de vencimiento 29 de junio de 2022, que da cuenta de la obligación a favor de la sociedad GPOC ZOMAC S.A.S., email: 901.371.788-4, email: gpoczomac@gmail.com , y a cargo ELESKO S.A.S., Nit. 900.104.178-4 email: gerencia@elescoltda.com y JORGE ARMANDO ALVAREZ MEZA, c.c. 1.140.844.020, como integrantes del Consorcio 093, Nit. 901.564.217-1, email: consorcio.0932022@gmail.com.

Que se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero y reunidos los requisitos formales, por la cuantía de la pretensión, el lugar de cumplimiento de la obligación y el domicilio del consorcio, es este despacho competente para conocer del presente proceso, y cumplidas las exigencias de los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, se libraré la orden de pago pedida.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil Del Circuito De Sincelejo – Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento de Pago por la vía ejecutiva contra ELESKO S.A.S., Nit. 900.104.178-4 y JORGE ARMANDO ALVAREZ MEZA, c.c. 1.140.844.020, como integrantes del el Consorcio 093 NIT. 901.564.217-1, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación,

paguen a favor de la sociedad GPOC ZOMAC S.A.S., email: 901.371.788-4, la suma de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$400.000.000), como capital, más los intereses moratorios sobre la anterior suma a partir del 29 de junio de 2022, a la tasa legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese la presente providencia a los demandados de conformidad a lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Concédase al demandado el término de diez (10) días para proponer excepciones. Los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, haciéndosele entrega de copia de esta providencia y de la demanda junto con sus anexos.

CUARTO: Ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para darle cumplimiento a lo dispuesto en el art 630 Decreto 624 de 1989.

QUINTO: Reconózcase y téngase a la abogada ANGELICA LEANA SANDOVAL CAMPO, con cédula de ciudadanía No. 1.100.624.623 y T. P. No. 285.884 del Consejo Superior de la Judicatura, como endosataria al cobro judicial de la sociedad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ